

**ACUERDO 026 DE 2017  
(18 de agosto)**

*“Por el cual se modifican parcialmente los artículos 8°, 14° y 43 del Acuerdo Número 006 del 4 de febrero de 2015”.*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 075 de 1994 - Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el literal d del artículo 65 de Ley 30 de 1992, dispone que le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que según lo establecido por los numerales 1 y 3 del Acuerdo 075 del 7 de diciembre de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, es función del Consejo Superior Universitario definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional y asimismo, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Rector de la Universidad Surcolombiana con fundamento en las disposiciones contenidas en el Acuerdo 006 de 2015 expedido por el Consejo Superior Universitario, ha convocado durante los años 2015, 2016 y 2017<sup>1</sup>, concursos de méritos docentes para proveer perfiles para el banco de profesores ocasionales, de hora cátedra y planta, encontrando la presentación de situaciones derivadas de vacíos o exigencias normativas que han generado traumatismos en la Universidad.

Que el Comité de Selección y Evaluación Docente, al evaluar las situaciones presentadas en los concursos de méritos docentes realizados bajo el amparo del Acuerdo 006 de 2015, encuentra la necesidad de modificar aspectos relacionados con la presentación de títulos de postgrados sin convalidación en territorio colombiano, así como la necesidad de contar con tablas de equivalencias de experiencia y postgrados en ciertas áreas del conocimiento, de acuerdo a la oferta laboral existente en la región.

Que en aras de dotar de elementos que brinden una mayor seguridad jurídica en los procesos de selección docente, y en virtud del principio de autonomía universitaria, se requiere modificar los aspectos relacionados con la convalidación de títulos de postgrado obtenidos en el exterior, teniendo en cuenta que es necesario contar con

<sup>1</sup> Resoluciones Rectorales 129 de 2015, 199 de 2016 y 052 de 2017.

títulos válidos en territorio nacional en las categorías establecidas en los perfiles fijados en las convocatorias, para efectos de asignación de puntaje de la hoja de vida, en aras de consolidar situaciones jurídicas ciertas sobre los aspirantes seleccionados.

Que la experiencia obtenida de los concursos de méritos, han permitido identificar que en las áreas relacionadas con el sector salud, específicamente para Ciencias Básicas, en el ámbito regional no se cuenta con personal formado a nivel de posgrado en las áreas requeridas, razón por la cual se han declarado desiertas las convocatorias realizadas para el efecto.

Que, debido a esta situación, se considera necesario y pertinente establecer un sistema de equivalencias que permita a los profesionales de estas áreas, acreditar su idoneidad mediante la exigencia de experiencia profesional acorde a la plaza ofertada y la puntuación de experiencia específica en el área de la convocatoria.

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2017, según Acta No. 019, al analizar el proyecto de Acuerdo por el cual se modifican parcialmente el parágrafo del artículo 14, así como los artículos 8° y 43° del Acuerdo Número 006 del 4 de febrero de 2015, determinó otorgar aval académico.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria de la fecha, según Acta 014, después de estudiar la pertinencia e importancia del proyecto de Acuerdo por el cual se modifican parcialmente el parágrafo del artículo 14, así como los artículos 8° y 43° del Acuerdo Número 006 del 4 de febrero de 2015, ha decidido aprobarlo.

En mérito de lo expuesto;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar un parágrafo al artículo 8° del Acuerdo 006 de 2015, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 4°.** *Mientras exista la dificultad para la vinculación de docentes ocasionales y catedráticos en Ciencias Básicas de la Facultad de Salud, por no encontrarse el recurso docente con la formación de posgrado, y cuando se presenten por lo menos dos convocatorias docentes desiertas, se podrán establecer sistemas de equivalencias entre experiencia profesional y títulos exigidos, para lo cual el Consejo de Facultad de Salud deberá establecer un tiempo mínimo de 05 años de experiencia específica en el área de convocatoria. Este sistema de equivalencias deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad y el Comité de Selección y Evaluación Docente. En todo caso, la aprobación de los perfiles y sistemas de equivalencias deberá ser realizada por el Consejo Académico.*

P



**ARTÍCULO 2.** Modificar parcialmente el parágrafo 3º del artículo 14 del Acuerdo 006 del 04 de febrero de 2015, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 3.** *Los estudios realizados y los títulos o certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. En consecuencia, para concursar en las convocatorias docentes, los aspirantes interesados deberán acreditar el título obtenido debidamente convalidado, junto con el acto administrativo expedido por el Ministerio o la autoridad competente en el que se apruebe la convalidación del mismo, y se indique claramente el nivel de postgrado aprobado por tal entidad.*

**ARTÍCULO 3.** Modificar parcialmente el Artículo 43º del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015 el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 43. Evaluación de la Hoja de Vida.** *La hoja de vida tendrá una valoración correspondiente hasta treinta (30) puntos. Esta será evaluada por el Comité de Selección y Evaluación Docente para el caso de los docentes de planta y por el Consejo de Facultad respectivo, para los aspirantes al banco de profesores ocasionales y de hora cátedra.*

*Las hojas de vida se deberán evaluar y puntuar de conformidad con los criterios definidos a continuación:*

**PARÁGRAFO 1º.** *La puntuación de la hoja de vida para docentes de planta es la siguiente:*

.1. INFORMACIÓN GENERAL.

FACULTAD: \_\_\_\_\_  
PROGRAMA O DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_  
ÁREA O ASIGNATURA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL ASPIRANTE: \_\_\_\_\_  
DEDICACION: TCP \_\_\_\_\_ MTP \_\_\_\_\_

2. ASPECTOS A CALIFICAR:	PUNTOS ASIGNADOS
<b>2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>(HASTA 12 PUNTOS)</b>
2.1.1 Doctorado: (12 puntos)	
2.1.2 Dos o más maestrías hasta (11 puntos)	
2.1.3 Maestría más especialización hasta (10 puntos)	
2.1.4 Maestría o Especializaciones Medico Quirúrgicas: (9 puntos)	
2.1.5 Dos o más especializaciones hasta (7 puntos)	
2.1.6 Especialización: (5 puntos)	
<b>2.2. EXPERIENCIA</b>	<b>(HASTA 10 PUNTOS)</b>

<p><b>2.2.1 DOCENTE UNIVERSITARIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igual o Mayor a 6 años (10 puntos)</li> <li>• Entre 3 y (5) años (8 puntos)</li> <li>• Dos años (7 puntos)</li> </ul>	
<p><b>2.2.2 PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA CONVOCATORIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igual o Mayor a 6 años (10 puntos)</li> <li>• Entre 3 y 5 años (8 puntos)</li> <li>• Dos años (7 puntos)</li> </ul>	
<p><b>2.2.3. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN – PROYECCIÓN SOCIAL O DESARROLLO TECNOLÓGICO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Experiencia certificada en grupos de investigación reconocidos por Colciencias, o de proyección social igual o superior a 2 años. (verificables en GrupLac y Cvlac) o por una institución de reconocida trayectoria (6 puntos).</li> <li>• Experiencia certificada en Centros de desarrollo tecnológico igual o superior a 2 años. (6 puntos).</li> </ul>	
<b>2.3. PRODUCCIÓN INTELECTUAL (HASTA 8 puntos)</b>	
<p><b>2.3.1. CIENTÍFICA.</b> LIBROS EDITADOS: Para ser puntuados deben contener: datos de la editorial, ISBN, ciudad y fecha de publicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (2) puntos por cada uno hasta (8) puntos.</li> </ul> <p>ARTÍCULOS PUBLICADOS: Se deben anexar los artículos especificando claramente: nombre de la revista, fecha de publicación, Número de edición, ISSN.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En revistas indexadas categoría A1 y A2 (4) puntos por cada uno hasta (8)</li> <li>• En revistas indexadas categorías B y C (3) puntos por cada uno hasta (6)</li> <li>• En revistas no indexadas. (1) punto por cada uno hasta (5)</li> </ul>	
<p><b>2.3.2. TECNOLÓGICA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Patentes de Invención (4) puntos por cada una hasta (8)</li> <li>• Diseños técnicos y arquitectónicos (4) puntos por cada uno hasta (8)</li> </ul>	
<p><b>2.3.3. ARTÍSTICA.</b> OBRA LITERARIA EDITADA. Para ser puntuadas deben contener: datos de la editorial, ISBN, ciudad y fecha de publicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A nivel internacional (4) puntos por cada una hasta (8)</li> <li>- A nivel nacional (3) puntos por cada una hasta (6)</li> <li>- A nivel regional (2) puntos por cada una hasta (4)</li> </ul> <p>GUIÓN O PUESTA EN ESCENA (TEATRO O DANZA) PARA SALA Y/O CINE RADIO Y/O TELEVISIÓN, con los respectivos soportes de certificación y/o reconocimiento de entidades autorizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A nivel internacional (4) puntos por cada una hasta (8)</li> <li>- A nivel nacional (3) puntos por cada una hasta (6)</li> <li>- A nivel regional (2) puntos por cada una hasta (4)</li> </ul> <p>OBRA ARTÍSTICA VISUAL, AUDIOVISUAL O PLÁSTICA,</p>	

Sede Central - AV. Pastrana Borrero Cra. 1a.

PBX: (57) (8) 875 4753 FAX: (8) 875 8890 - (8) 875 9124

Edificio Administrativo - Cra. 5 No. 23-40

PBX: (57) (8) 8753686 - Línea Gratuita Nacional: 018000 968722

Vigilada Mineducación

www.usco.edu.co

Neiva, Huila

<p><b>PARTICIPANTE EN EXPOSICIONES:</b> con los respectivos soportes de certificación y/o reconocimiento de entidades autorizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A nivel internacional (4) puntos por cada una hasta (8)</li> <li>- A nivel nacional (3) puntos por cada una hasta (6)</li> <li>- A nivel regional (2) puntos por cada una hasta (4)</li> </ul> <p><b>COMPOSICIÓN MUSICAL,</b> con los respectivos soportes de certificación y/o reconocimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obras para gran orquesta (4) puntos por cada una hasta (8)</li> <li>- Obras para orquesta y/o banda (2) puntos por cada uno hasta (6)</li> <li>- Obras para coro mixto (2) puntos por cada una hasta (4)</li> <li>- Obras para conjunto (2) puntos por cada una hasta (4)</li> </ul>	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>30</b>

*Observaciones: Para efectos de establecer la experiencia profesional o laboral requerida para ocupar los cargos docentes en la Universidad Surcolombiana, se procederá de conformidad con el Decreto 1785 de 2014.*

*Para determinar la equivalencia docente de medio tiempo y cátedra en tiempo completo se multiplicará por el factor 0,5 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación de medio tiempo, o por el factor 0,4 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación por horas.*

**PARÁGRAFO 2°.** La puntuación de la hoja de vida para los aspirantes al banco de profesores ocasionales y de hora cátedra es la siguiente:

**2. INFORMACIÓN GENERAL.**

FACULTAD: \_\_\_\_\_  
 PROGRAMA O DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_  
 ÁREA O ASIGNATURA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEL ASPIRANTE: \_\_\_\_\_  
 DEDICACIÓN: OCASIONAL \_\_\_\_ CATEDRÁTICO \_\_\_\_

2. ASPECTOS A CALIFICAR:	PUNTOS ASIGNADOS
<b>2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>(HASTA 12 PUNTOS)</b>
2.1.1. Maestría más especialización hasta (12 puntos)	
2.1.2. Maestría o Especializaciones Medico Quirúrgicas: (10 puntos)	
2.1.3. Especialización: (8 puntos)	
<b>REQUISITO PARA CIENCIAS BASICAS FAC. SALUD</b>	
Maestría o especialización o 05 años de experiencia específica en el área de convocatoria	
<b>2.2. EXPERIENCIA</b>	<b>(HASTA 18 PUNTOS)</b>
2.2.1 <b>DOCENTE</b>	
• Igual o Mayor a 10 años (18 puntos)	
• Entre 6 y 8 años (15 puntos)	

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre 3 y 5 años (13 puntos)</li> <li>• Dos años (8 puntos)</li> </ul>	
<b>2.2.2 PROFESIONAL</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Igual o Mayor a 10 años (18 puntos)</li> <li>• Entre 6 y 8 años (15 puntos)</li> <li>• Entre 3 y 5 años (13 puntos)</li> <li>• Dos años (8 puntos)</li> </ul>	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>30</b>

Observaciones: Para efectos de establecer la experiencia profesional o laboral requerida para ocupar los cargos docentes en la Universidad Surcolombiana, se procederá de conformidad con el Decreto 1785 de 2014.

Para determinar la equivalencia docente de medio tiempo y cátedra en tiempo completo se multiplicará por el factor 0,5 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación de medio tiempo, o por el factor 0,4 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación por horas.

Los aspirantes al banco de profesores ocasionales y de hora cátedra que acrediten experiencia en investigación, proyección social y producción intelectual se le valorará la hoja de vida con el Formato aplicado a los aspirantes a cargos docentes de planta.

**ARTÍCULO 4.** Los demás artículos del Acuerdo número 006 de 2015 continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

  
**OLGA LILIANA CANO ALVARÁN**  
Presidente

  
**SHIRLEY MILENA BOHORQUEZ CARRILLO**  
Secretaria

  
Proyecto: María del Pilar Osorio Gómez  
Asesora Jurídica Vicerrectoría Académica